

AUTO No. 0554

( 23 MAY 2022 )

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.**

**SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

**CONSIDERANDO**

Que, el señor **ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379 de Colosó, en calidad de alcalde municipal de Corozal identificado con NIT. 892.280.032-2, presentó a esta corporación solicitud de Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 32 Y 33, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE", con radicado interno No. 0884 de 22 de febrero de 2021.

Que, se hizo requerimiento de pago por concepto de costos de evaluación de la liquidación efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental, al señor **ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379 de Colosó, en calidad de alcalde municipal de Corozal identificado con NIT. 892.280.032-2, mediante oficio No.02694 de 16 de abril de 2021.

Que, a la fecha el **ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379 de Colosó, en calidad de alcalde municipal de Corozal identificado con NIT. 892.280.032-2, no ha efectuado el pago requerido para continuar con el trámite de su solicitud.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", establecen:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuentemente ordenar el archivo de la solicitud con radicado interno No. 0884 de 22 de febrero de 2021 presentada por el señor **ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA**



300

Radicado No. 0884 de 22 de febrero de 2021

AUTO No. 0554

( 23 MAY 2022 )

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.**  
**SÉCRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

**NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379 de Corozal, en calidad de alcalde municipal de Corozal identificado con NIT. 892.280.032-, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce con radicado interno No. 0884 de 22 de febrero de 2021 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 32 Y 33, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE" y consecencialmente su **ARCHIVO**, presentada por el señor **ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379 de Corozal, en calidad de alcalde municipal de Corozal identificado con NIT. 892.280.032-2, por los motivos expresados en los considerandos del presente Auto.

**SEGUNDO:** Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

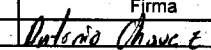
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al municipio de Corozal, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, a su dirección física: carrera 28 #31a 08 2do piso y a su dirección correo electrónico: [alcaldia@corozal-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@corozal-sucre.gov.co).

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**LAURA BENAVIDES GONZALES**

**Secretaria General  
CARSUCRE**

| Proyectó   | Nombre                       | Cargo       | Firma   |
|--|------------------------------|-------------|---|
|  | ANTONIO JOSÉ CHÁVEZ VILLALBA | Practicante |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |             |   |

Notificación  
Personal

→ Municipio de Coronel  
24-Mayo-2022